

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 045-2008-BCRP

Lima, 30 de octubre de 2008

Ref.: Reglamento de las operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de Valores

Considerando que es conveniente apoyar la liquidez del mercado de valores en el entorno internacional actual, el Directorio de este Banco Central, en uso de la facultad que le atribuyen los artículos 24, literal a, y 62 de su Ley Orgánica, ha resuelto modificar la lista de entidades autorizadas a participar en las operaciones de compra con compromiso de recompra de valores establecida en la Circular N° 015-2006-BCRP. En consecuencia, se dispone las siguientes modificaciones sobre la referida Circular:

Artículo 1°.- Sustitúyase el término “empresas del sistema financiero (ESF)” por el de “entidades participantes (EP)”

Artículo 2° .- Sustitúyase el apartado 2 por el siguiente texto:

“2. DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES

Para efectos del presente Reglamento son consideradas EP y, por lo tanto, podrán participar en las subastas y compras directas: las Empresas Bancarias, Empresas Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y las Cajas Municipales de Crédito Popular, a las que se refiere el artículo 282 de la Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702), el Banco Agropecuario. Asimismo, cuando se trate de operaciones con valores emitidos por el BCRP y éste así lo indique en el anuncio respectivo, podrán participar las administradoras privadas de fondos de pensiones y las sociedades administradoras de fondos mutuos, con sus recursos propios o con fondos que administren.”

Artículo 3° .- Inclúyase como cuarto párrafo del apartado 4.6. el siguiente:

“En el caso que una EP no tenga cuenta corriente en el BCRP, ésta deberá indicar al BCRP el nombre de la institución financiera que tenga cuenta corriente en el BCRP, a la que se acreditarán los fondos”.

Inclúyase como tercer párrafo del apartado 6 el siguiente:

“En el caso de una EP que no tenga cuenta corriente en el BCRP, el pago de la recompra se realizará mediante órdenes de débito emitidas por una o más instituciones financieras con cuenta corriente en el BCRP, que deberán ser enviadas al BCRP hasta las 16:00 horas del día anterior al de la recompra. Dichas órdenes deberán ser firmadas por funcionarios con poder suficiente y serán remitidas mediante facsímil con clave u otro medio autorizado por el BCRP, al Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Luego de que el BCRP haya recibido el monto total de la recompra, procederá a la anotación de la transferencia en el Registro BCRP a favor de las EP”.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 4º.- Añádase como segundo párrafo del literal c del apartado 7, el siguiente:

“En el caso de una EP que no tenga cuenta corriente en el BCRP, el pago de la penalidad se realizará mediante una orden de débito emitida por una institución financiera con cuenta corriente en el BCRP, que deberá ser enviada al BCRP en la fecha y dentro del horario que éste indique, sin perjuicio de utilizar otras vías legales para el cobro, si fuere necesario”.

Artículo 5º.- La presente circular rige a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General